



Radicado ANM No: 20199070415241

San José de Cúcuta, 21-10-2019 14:19 PM

Señor (a) (es):

ELICENIO ORTIZ - WILMAN PINEDA - JORGE ALIRIO PINEDA

Email:

Teléfono: 0

Celular: 0

Dirección: CLL 9 4-85 PISO 5 EDIF. SAN PEDRO CLAVER

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000813 EXP. GB4-11421X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. GB4-11421X se profirió **RESOLUCION VSC No. 000813** del 17 de septiembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070409241 20199070409231 20199070409221 de fecha 19 de septiembre de 2019; se conminó a **WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA, JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA, JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA, JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000813** del 17 de septiembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.



Radicado ANM No: 20199070415241

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000813** del 17 de septiembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000813** del 17 de septiembre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2024.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000813** del 17 de septiembre de 2019.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000813

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-10-2019 14:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

Apreciado(a) Cliente:

ELICENIO ORTIZ- WILMAN PINEDA- JORGE ALIRIO PINEDA

CALLE 9 y 85 PISO 5 DE SAN PEDRO CLAVER

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Remitente: Agencia Nacional de Migración de Colombia

O.P. 41388902 ZONA NOZON9

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 23/10/2019 10:01

Peso:

cadena.s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001966 del 9 de Septiembre de 2011 341-01



217413551

COGUASIMALES

☐ No hay quien reciba

☐ No Realizado

☐ Rehusado

☐ Dir. Incompleta

☐ Dir. Errada

☐ Otros (Difícil acceso)

☐ Desconocido

3

cadena courier

Agencia Nacional de Migración de Colombia

900590018



217413551

ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. ACO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:

Buzono ORTIZ- WILMAN PINEDA- JORGE ALIRIO PINEDA

CALLE 9 y 85 PISO 5 EDF SAN PEDRO CLAVER

O.P. 41388902

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cielo: 23/10/2019 10:01

CP:

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Reclutamiento

Reclutamiento

Reclutamiento

Reclutamiento

Reclutamiento

Reclutamiento

Producto: 341-01



3

Casa

Verificado

Negocio

Conjunto

Oficina

Blanca

Crema

Ladrillo

Amarillo

Otros

Madera

Metal

Vidrio

Aluminio

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20190704 15241

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Estado de entrega:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Realizado

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

cadena.s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001966 del 9 de Septiembre de 2011

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000813

107 SET. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, celebró Contrato de Concesión No. GB4-11421X, con los señores WILMAN PINEDA GRIMALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88173858, ELICENIO ORTIZ VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 13339319 y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13195249, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en una extensión superficial total de 27,61558 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBÚ, departamento Norte de Santander, por una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 28 de diciembre de 2009, fecha en la cual se surtió la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Pral. 1, f. 58 -67).

Mediante Resolución GSC-ZN No. 000119 del 31 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió imponer MULTA a los señores WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, por un valor de 40.5 Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigente. (Principal 1 f. 131-133)

Mediante Auto Parcu No. 1133 del 01 de noviembre de 2017¹, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de la contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17,4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la faltas allegando los comprobantes de pago por los siguientes valores:

- *Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2012 – 27/12/2013) por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$521.659), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.*

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 059 del 02 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2013 – 27/12/2014) por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$542.647), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2014 – 27/12/2015) por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$567.040), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

(...)

(...) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía (Póliza Minero Ambiental). Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo (...)"

A través del Auto Parcu No. 0171 del 12 de febrero de 2018, se dispuso conminar al titular para que diera cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto Parcu No. 1133 del 1 de noviembre de 2017.

Es importante agregar que en el expediente examinado no se observó la licencia ambiental para el proyecto minero, ni la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO.

Mediante Concepto Técnico PARCU No. 0571 de fecha 19/06/2019, el Punto de Atención Regional Cúcuta concluyó lo siguiente:

(...)

Los titulares **HAN SIDO RENUENTES** en el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

- Cancelación del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$521.659 pesos. Más los intereses generados desde el 28 de diciembre de 2012.
- Cancelación del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$542.647 pesos. Más los intereses generados desde el 28 de diciembre de 2013.
- Cancelación del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$567.040 pesos. Más los intereses generados desde el 28 de diciembre de 2014.
- Presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018.
- Presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y 2017.
- Renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) correspondiente al valor de la inversión Tercer año de Exploración ya que no cuenta con PTO aprobado.
- Presentación del programa de trabajos y obras PTO, aun cuando ya se encuentran contractualmente en la cuarta anualidad de la etapa de explotación.
- Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma, aun cuando ya se encuentran contractualmente en la cuarta anualidad de la etapa de explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares los FBM semestral y anual de 2018, los cuales deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrita y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARCU No. 1133 del 1 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 059 del 02 de noviembre de 2017, en el cual se requirió a los señores WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficial correspondientes a los siguientes periodos:

- Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2012 – 27/12/2013) por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$521.659), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2013 – 27/12/2014) por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$542.647), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2014 – 27/12/2015) por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$567.040), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 059 del 2 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 27 de noviembre de 2017, sin que a la fecha los titulares mineros, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera, se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero – ambiental, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARCU No. 1133 del 1 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 059 del 02 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, en el mencionado pronunciamiento se otorgó a la sociedad titular un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, plazo que venció el día 27 de noviembre de 2017, sin obtenerse a la fecha el cumplimiento del referido requerimiento.

Es importante agregar que la última póliza minero ambiental allegada por los titulares mineros fue la No. 300068053 expedida por la compañía aseguradora CONDOR S.A., con vigencia desde el 29/11/2011 hasta el 29/11/2012, es por ello que desde el día 29 de noviembre de 2012 a la fecha, el título minero No. GB4-11421X, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo.

En este entendido y de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que dice: *"...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. ...Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión..."*, se evidencia el incumplimiento por parte de la sociedad titular tanto a la norma minera como a lo estipulado en el Contrato de Concesión No. GB4-11421X.

Asimismo, los titulares mineros presentaron su incumplimiento en cuanto a la presentación del soporte de pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZN No. 000119 del 31 de mayo de 2016, y confirmada por la Resolución VSC No. 000460 del 24 de mayo de 2017, por un valor de 40.5 Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigente, para lo cual se concedió un plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la misma, término que su cumplió el 10 de julio de 2017, sin que a la fecha los titulares mineros hayan aportado el soporte de pago que acredite el cumplimiento indicado.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GB4-11421X

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 0571 del 19 de junio de 2019, se tiene que los señores WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2013, la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$521.659,00), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2014, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$542.647,00), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2014 hasta el 27 de diciembre de 2015, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$567.040), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.

Ahora bien, en relación con las demás obligaciones del título minero No. GB4-11421X, según el concepto Técnico Parcu. No. 0571 del 19 de junio de 2019 y de acuerdo a la evaluación jurídica realizada al expediente contentivo, se evidencia que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado, como tampoco con Licencia Ambiental, por lo que legalmente no era posible la explotación del título minero, por lo tanto, no resulta procedente declarar obligaciones económicas por concepto de regalías, más cuando a través de Informe de Fiscalización Integral realizado por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol realizado el 10 de diciembre de 2013, se constató que el área del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, no se evidenciaron trabajos activos ni personal operativo laborando dentro del título en mención.

Ahora bien, como ya se señaló, el Contrato de Concesión No. GB4-11421X no cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS aprobado, por consiguiente, no es procedente requerir a los titulares mineros que cumplan con esta obligación, atendiendo que sobre el título minero se declarara la terminación del título por la declaratoria de caducidad.

Teniendo en cuenta que mediante Informe de Fiscalización Integral al área del título minero No. GB4-11421X, realizado el día 10 de diciembre de 2013, se indicó que no se evidencio personal operativo laborando de forma temporal o permanente dentro del título, no habrá lugar al pago de regalías por parte del Titular.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, suscrito con los señores, WILMAN PINEDA GRIMALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.173.858, ELICENIO ORTIZ VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.339.319 y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.195.249 de Sardinata, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, suscrito con los señores, WILMAN PINEDA GRIMALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.173.858, ELICENIO ORTIZ VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.339.319 y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.195.249 de Sardinata, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GB4-11421X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores titulares WILMAN PINEDA GRIMALDO identificado con cedula de ciudadanía No. 88.173.858, ELICENIO ORTIZ VERGARA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.339.319 y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.195.249, titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$521.659,00), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 hasta el 27 de diciembre de 2013.
- QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$542.647,00), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2013 hasta el 27 de diciembre de 2014.
- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$567.040), más los intereses que se generen desde el 28 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2014 hasta el 27 de diciembre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superfiario, complemento de canon superfiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación: canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento de los titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, el Concepto Técnico PARCU No. 0571 del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de TIBU, en el Departamento de NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

² Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. GB4-11421X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO. – Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha acta de la liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores WILMAN PINEDA GRIMALDO, ELICENIO ORTIZ VERGARA y JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. GB4-11421X, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Charly Mendoza Flechas-Abogado Contratista PAR Cúcuta
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya- Coordinadora PAR Cúcuta
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC
Revisó: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC